

General Roca, 06 de agosto de 2026.

PROCESO: Para dictar aclaratoria en el expediente "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)" (RO-45268-C-0000);

Atento el pedido de aclaración formulado por el Dr. Balladini de fecha 31/07/2026, asistiéndole razón al peticionante, se aclara la sentencia dictada el 06/07/2026 de la siguiente manera:

1) Punto 6.2 referido a la privación de uso, deberá leerse: *"Por lo cual, tomando como guía la sana crítica, he de considerar un plazo acorde para la reparación de unos diez (10) días a un valor de \$ 20.000, por lo que el rubro prospera por la suma total de \$ 200.000 (art. 147 CPCC) más sus respectivos intereses a tasa pura de 8 % anual desde la fecha del siniestro 22/08/2020 hasta la presente sentencia, y a partir de allí en adelante y hasta su efectivo pago la tasa legal conforme lo establecido en el precedente Machín y/o el que lo reemplace en un futuro".*

2) Segundo párrafo del punto III de la parte resolutive de la sentencia, que en su parte pertinente queda redactado de la siguiente manera: *"Regular los honorarios del Dr. Ariel Alberto Balladini por las tres etapas cumplidas en el proceso en el 18% del monto base, con más el 40% por el apoderamiento".*

Todo lo que así resuelvo. Regístrese y notifíquese.

Romina Merino
Jueza